

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 5 de Febrero de 1945

Núm. 29

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA

Convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de León.

Con sujeción a la Orden de 15 de Enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de León, que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	PUEBLOS QUE LO CONSTITUYEN	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
PROVINCIA DE LEÓN					
A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES					
San Pedro de Luna ..	Láncara de Luna y agregado.....	Mancomunado..	2.500	1.460	3.960
A PROVEER POR CONCURSO LIBRE					
Villafranca del Bierzo.	Villafranca del Bierzo y agregado.....	Mancomunado..	3.500	1.600	5.100
Plazas que se anuncian en segunda convocatoria en turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de Abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados,					
Candín.....	Candín y Peranzanes.....	Mancomunado...	2.500	280	2.780
Barjas.....	Barjas y Oencia.....	Mancomunado...	2.500	600	3.100
Arganza.....	Arganza, Sancedo y Berlanga.....	Mancomunado...	2.500	682	3.182
Borrenes.....	Borrenes, Priaranza del Bierzo y Lago de Carucedo.....	Mancomunado...	2.500	1.600	4.100
Urdiales del Páramo...	Urdiales del Páramo y Bustillo del Páramo.....	Mancomunado...	2.500	300	2.800
Alija de los Melones..	Alija de los Melones, Quintana del Marco y Pozuelo del Páramo.....	Mancomunado...	2.500	2.006	4.506
Los Barrios de Salas..	Los Barrios de Salas, Molinaseca y San Esteban de Valdeusa.....	Mancomunado...	3.000	1.456	4.456
Quintana del Castillo.	Quintana del Castillo y Villagatón.....	Mancomunado...	3.000	1.050	4.050
Paradaseca	Paradaseca y Trabadelo.....	Mancomunado...	2.500	276	2.776
Pnte. Domingo Flórez	Puerto Domingo Flórez y Benuza.....	Mancomunado...	2.500	820	3.320

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM 67

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la provincia indicada.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta.

Por cada plaza que se solicite, dentro de la misma provincia, se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo, expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado, expedido por la Sección primera de esta Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado, expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año, como minimum.

Los que concurran a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias 10 pesetas como derechos de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de dichas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de Enero de 1942 y en la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1944, y en caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se resolverá a favor del más antiguo en el Escalafón General del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid, 20 de Enero de 1945.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—V.º B.º: El Director General, P. D., Aureliano Quintero.

Habiéndome informado por la Junta Provincial de Fomento Pecuário, que las Juntas Locales de Fomento no cumplimentan lo dispuesto en la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de 25 de Junio de 1938 (*Boletín Oficial* del 27) reintegrado por Orden Ministerial de 20 de Junio de 1940 (*Boletín Oficial* del 22) y reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 146 fecha 28 del citado mes, al objeto de evitar la aplicación de sanciones, se recuerda el cumplimiento de los artículos más importantes de las disposiciones citadas, que copiados a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 4.º de la Ley. Para garantizar el cumplimiento exacto del presente Reglamento, queda obligado cada ganadero, a partir del 1.º de Octubre del presente año a llevar su registro particular de ganadería, en una cartilla para cada espacio, cuyo modelo oficial se remitirá a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário. En dichas cartillas, en las que se insertarán las instrucciones precisas, se anotarán por los Inspectores Municipales Veterinarios de la jurisdicción del ganadero, el movimiento de altas y bajas producidas.

Artículo 13 de la Ley. Para sacrificar ganado en Mataderos Municipales o Industriales, es obligatorio presentar a la Dirección de dicho centro guía de salida, extendidas por el Presidente o Delegado de la Junta Local de Fomento Pecuário, que se completarán con el visado sanitario del Veterinario más inmediato al paso del ganado y las Certificaciones de Tratamiento, si en la zona de procedencia, está en vigor la obligatoriedad contra una o varias epizootias. Los Directores de Mataderos, extenderán certificados de bajas de los animales sacrificados.

Artículo 2.º de la Orden Ministerial. A partir del día 10 de Junio próximo, por los Directores de los Mataderos o Inspectorss Municipales Veterinarios que prestan servicio en los Mataderos particulares o Industriales, se exigirá la guía de salida, extendida por el presidente o Delegado de la Junta Local de Fomento Pecuário, en la que se acredita que la res o reses a que dicha guía pertenece, se dieron de baja en las cartillas sanitarias del ganadero propietario. La no presentación de esta guía llevará consigo el decomiso de la res o reses que se presenten.

Artículo 3.º de la Orden Ministerial. Los ganaderos que no posean la cartilla sanitaria, la sustituirán por declaraciones juradas, en las que hagan constar las ventas que realizan, dando las bajas y altas del mismo modo, que se ordena para las cartillas, cuyo documento irá visado y sellado por la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuário respectiva.

Artículo 6.º de la Orden Ministerial. La asignación de cupos de piensos se hará solamente para ganados declarados, de acuerdo con los artículos 3.º y 4.º, no computándose a los agricultores, a los efectos de reserva de sus propios piensos, más que las necesidades del ganado que se le reconozca por el cumplimiento de los requisitos señalados.

Artículo 7.º de la Orden. Los funcionarios cuya misión se especifica en la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, cumplimentarán, de acuerdo con esta Orden, los preceptos de dicha Ley y Ordenes complementarias.

Artículo 6.º de la Orden de 30 de Julio de 1941. Los polígonos de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que comienza el aprovechamiento de pastos, entre cultivadores del término municipal que tengan explotación pecuaria permanente, debidamente justificada con la presentación de la cartilla sanitaria correspondiente, en la que deberán figurar inscritos, con antelación a la expresada fecha, los animales que constituyan dicha explotación.

A propuesta de la Junta Provincial de Fomento Pecuário y para que las Juntas Locales puedan disponer de un pequeño fondo para llevar a cabo el cumplimiento estricto de todo lo que dispone la Ley de referencia (organización de ficheros, documentación y proporción de las mayores facilidades a los ganaderos) el precio módico de los modelos T 1 y T 5 (cartillas y tarjetas) será como máximo el de 1 peseta y 0,50 respectivamente.

Se encarece a las Juntas Locales de Fomento Pecuário, Corporaciones municipales, Guardia Civil, Juntas Vecinales, presten la mayor atención en cuanto se relaciona con el Fomento Ganadero provincial, significándoles que en todo momento deberán colaborar con el mayor entusiasmo para la realización de cuanto se ordena para el funcionamiento normal de este servicio, ateniéndose a las instrucciones que sobre el particular pueda dictar la Junta Provincial de Fomento Pecuário para su mejor desarrollo.

La actuación contraria a lo ordenado en esta Circular será sanciona-

da por este Gobierno Civil con el mayor rigor.

León, 23 de Enero de 1945.

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

279

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 5

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de Carrocera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Agosto de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 1 de Febrero de 1945.

305 El Gobernador civil,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 8

Se pone en conocimiento del público en general y de los industriales panaderos en particular, que el racionamiento de pan del mes de Febrero próximo a aquellos racionamientos inscritos en establecimientos de esta Capital, se ha de efectuar mediante corte de cupones del «Juego de cupones de la Tarjeta de Abastecimientos» con sujeción a las siguientes normas:

El mes de Febrero se divide en semanas de racionamiento comenzando la primera el día 29 de Enero y finalizando el día 4 de Febrero; la segunda el día 5 de Febrero hasta el 11 del mismo; la tercera desde el 12 hasta el 18; la cuarta desde el 19 al 25 y la quinta desde el 26 de Febrero hasta el día 4 de Marzo, ambos inclusive para cada semana.

El corte de cupones se hará por semanas vencidas y precisamente todos los sábados, teniendo en cuenta que es el número cinco de la semana 29 de Enero al cinco de Febrero, siendo correlativa la numeración para las semanas venideras.

La transgresión a cuanto se dispone y ordena en la presente circular será castigada activamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León a 29 de Enero de 1945.

302 El Gobernador civil-Delegado,

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que, como únicos, regirán en esta Provincia durante el mes de Febrero, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

	Mayor	Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE	4,90 K.	4,646 L.	4,80 L.
ALMORTAS	1,1781	1,331 K.	1,35 K.
ALUBIAS BLANCAS	3,2235	3,4735	3,50 »
ALUBIAS PINTAS	2,8951	3,1451	3,20 »
ARROZ	2,5486	2,8486	3,00 »
ARROZ SELECTO	3,996	4,506	4,55 »
AZUCAR	3,21	3,466	3,50 »
AZUCAR ESTUCHADO.....	5,30	5,30	—
CAFÉ	22,00	23,00	23,00 »
CHOCOLATE	8,70	9,15 (sin timbre)	9,00 »
GARBANZOS	2,457	2,707	2,75 »
HARINA CENSO INFANTIL.....	1,855	1,933	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION.....	3,027	3,163	3,25 »
JABON COMÚN	3,433	3,776	4,00 »
JUDIA GARRAFAL.....	3,594	4,061	4,00 »
LENTEJAS.....	2,4536	2,6936	2,75 »
MANTECA FUNDIDA.....	12,95	15,30	15,50 »
MANTEQUILLA	21,115	24,282	24,50 »
PASTA PARA SOPA.....	3,218	3,551	3,60 »
PATATAS EN MUNICIPIOS AUTO-ABASTECIDOS.....	0,7045	0,70	—
PATATAS EN MUNICIPIOS DEFICITARIOS	0,7045	0,775	—
PURE A GRANEL	2,322	2,623	2,75 »
TOCINO	9,24	10,15	10,00 »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Venta al ganadero	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE	1,54 »	1,55 »
RESIDUOS LIMPIA	0,596 »	0,60 »
TORTA DE COCO Y PALMISTE ...	1,35 »	1,35 »
SALVADO	0,68 »	0,70 »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Febrero, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo por los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor	Precio de venta por el Economato con redondeo
ACEITE	4,866 K.	4,40 L.
ALUBIAS BLANCAS	3,2458 »	3,25 K.
ALUBIAS PINTAS	2,90 »	3,00 »
ARROZ	2,496 »	2,60 »
AZUGAR	3,151 »	3,25 »
CAFÉ	22,00 »	22,00 »
CHOCOLATE.....	9,442 »	9,50 » Timbre incluido
GARBANZOS	2,417 »	2,50 »
JABON COMUN	3,337 »	3,50 »
JUDIA GARAFAL.....	3,207 »	3,25 »
LECHE CONDENSADA	3,43 »	3,45 bote
LENTEJAS	2,4676 »	2,50 K.
MANTECA FUNDIDA	13,006 »	14,00 »
PASTA PARA SOPA.....	3,124 »	3,20 »
TOCINO.....	9,00 »	9,00 »

PRECIOS DEL PAN PARA FEBRERO

Primera categoría (100 gramos).....	0,35 Pesetas
Segunda categoría (150 gramos).....	0,35 »
Tercera categoría (200 gramos).....	0,35 »
Tercera categoría (400 gramos).....	0,70 »
Tercera categoría (600 gramos).....	1,05 »
Tercera categoría (800 gramos).....	1,40 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (200 gramos).....	0,30 Pesetas
Hijos de mineros, niños (300 gramos).....	0,50 »
Obreros mineros (450 gramos).....	0,70 »

PRECIOS DE VENTA DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL

Primera Zona (subzona a)

Primera categoría.....	374,80 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	233,98 » »
Tercera categoría.....	182,70 » »

Primera Zona (subzona b)

Primera categoría.....	381,80 » »
Segunda categoría.....	240,98 » »
Tercera categoría.....	189,70 » »

Segunda Zona

Primera categoría.....	380,30 » »
Segunda categoría.....	239,48 » »
Tercera categoría.....	188,20 » »

Tercera Zona

Primera categoría.....	378,30 » »
Segunda categoría.....	237,48 » »
Tercera categoría.....	186,20 » »

Cuarta Zona

Primera categoría.....	375,30 » »
Segunda categoría.....	234,48 » »
Tercera categoría.....	183,20 » »

OBSERVACION—Estos precios deberán entenderse al pie de fábrica, debiendo observarse lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Agosto de 1943, en lo que a régimen de envases se refiere.

PRECIOS DE VENTA DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Harina de trigo.....	176,84 ptas. Qm.
Harina de centeno.....	170,18 » »

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
León, 29 de Enero de 1945.

El Gobernador civil-Presidente
Carlos Arias Navarro.

291

Administración municipal

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

A instancia de industrias que reflejan un determinado volumen en la economía local, acordó el Ayuntamiento, por unanimidad de los doce Gestores que constituyen la Corporación, en sesión de 24 del actual, proceder a la venta de un terreno sito al pago de «La Borreca», de esta ciudad, de una extensión superficial de 7.596 metros cuadrados, al objeto de que sobre el mismo se ejecuten construcciones con destino a viviendas que mitiguen el problema en este aspecto sentido fuertemente en esta población.

Y a los efectos drevénidos en el Decreto de 25 de Marzo de 1937, se

abre información pública para que en el plazo de quince días naturales, puedan acudir por escrito ante el Gobierno civil o el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente lo acordado.

Ponferrada, 27 de Enero de 1945.—
El Alcalde, El Alcalde, J. Romero.
255

Administración de Justicia

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de tercería de dominio, seguidos por el Procurador D. Manuel Martínez en nombre de D.^a Lucía Roldán Durández, mayor de edad, casa-

da, labradora y vecina de Pradorrey, habilitada para comparecer en juicio, contra D. Domingo Roldán Roldán, vecino de Pradorrey en concepto de ejecutante y D. Pedro Durández Pérez en concepto de ejecutado, este último, en paradero ignorado, sobre dominio de bienes inmuebles, sitios en término de Pradorrey, Ayuntamiento de Brazuelo, se emplaza al demandado D. Pedro Durández Pérez, para que en término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—
El Secretario judicial P. H., Ramón de la Fuente.

288 Núm. 32.—45,00 ptas.

Cedula de citación

En el Juicio verbal de faltas número 17 de 1945 por hurto, contra Dionisia Pérez Guerra, en ignorado paradero se tiene acordado citar a la misma, ante este Juzgado Pilotos Regueral 6, para que el día 10 de Febrero a las once horas, acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, a 27 de Enero de 1945.—
El Secretario, Jesús Gil. 260

Requisitoria

Luis Camilo Fernández, hijo de Carmen, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, nacido en 26 de Noviembre de 1918, comparecerá ante el Capitán D. Martín Hernández Colmenero, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para responder de los cargos que se le hacen en el expediente núm. 348-44, que al mismo se le sigue por falta a concentración, siendo declarado rebelde de no comparecer en plazo.

Zamora, 24 de Enero de 1945.—
El Capitán Juez Instructor, Martín Hernández Colmenero.

229

ANUNCIO OFICIAL

MAESTRANZA AEREA DE LEON

JUNTA ECONOMICA

Siendo necesaria la adquisición de ciento ochenta toneladas de leña para estufas, se admiten ofertas hasta el día 13 de Febrero, debiendo remitirlas, en sobre cerrado, consignando en el mismo «Para la adquisición de ciento ochenta toneladas de leña para estufas» y dirigirlas al señor Secretario de la Junta Económica de la Maestranza Aérea de León.

Los gastos de publicidad serán de cuenta del adjudicatario.

El Jefe de la Maestranza.
290 Núm. 29.—22,50 ptas.